

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2017 40 03009 00223	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	30/04/2024		1
41001 2019 40 03009 00096	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	LUIS ANGEL TOVAR NARVAEZ Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	30/04/2024		1
41001 2015 40 23009 00530	Ejecutivo Singular	MARIA ESTHER SANCHEZ CUBILLOS	ASTRID CAROLINA GARCIA SANCHEZ	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósitos judiciales.	30/04/2024		1
41001 2015 40 23009 00905	Ejecutivo Singular	CORP. ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	ASTID CAROLINA GARCIA SANCHEZ Y OTRO	Auto de Trámite informando inexistencia de títulos de depósitos judiciales.	30/04/2024		2
41001 2020 41 89006 00016	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GUILLERMO NARVÁEZ ALVARADO	Auto de Trámite Niega subrogación.	30/04/2024		1
41001 2020 41 89006 00675	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	BIBIANA CAMELO TAPIA	Auto termina proceso por Pago	30/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00141	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	30/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00462	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	BRYAN JOSE BASTOS MEDINA Y OTRA	Auto termina proceso por Pago	30/04/2024		1
41001 2022 41 89006 00611	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	NORMA CONSTANZA GARZON	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	30/04/2024		1
41001 2023 41 89006 00856	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO PERDOMO MENDEZ	OCTAVIO GARRIDO TRIANA	Auto de Trámite ordena entrega de vehículo.	30/04/2024		2
41001 2024 41 89006 00028	Ejecutivo Singular	IVAN QUINTERO CABRERA	SOLEDAD CARVAJAL ARCINIEGAS Y OTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/04/2024		1
41001 2024 41 89006 00044	Ejecutivo Singular	CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA	ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY	Auto Rechaza Demanda por Competencia	30/04/2024		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Subrogatario: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
Cesionario: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA
Demandada: MAGALY ANDREA SANCHEZ GIRALDO
Radicado: 410014003009-2017-00223-00

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Atendiendo lo solicitado la sociedad subrogataria en el memorial antes visto, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO** que en este proceso tiene de forma parcial el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA,** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: JS Inversiones & Negocios S.A.S.
Demandados: Yenny Fernanda Losada Charry y Otro
Radicado: 410014003009 2019 00096 00

Atendiendo la solicitud de terminación que eleva la parte demandante, la cual se encuentra coadyuvada por los demandados y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.**, en contra de **YENNY FERNANDA LOSADA CHARRY** y **LUIS ÁNGEL TOVAR NARVÁEZ**, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.

3.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos al proceso hasta el 22 de marzo de 2024 a favor de **JUAN SEBASTIÁN ROJAS CORTÉS**, quien funge como Representante Legal de **JS INVERSIONES & NEGOCIOS S.A.S.** Los eventuales que se reporten posteriormente devolverlos al demandado que se le hayan descontado.

4.- DESGLOSAR en favor de la parte demandada los títulos valores (Pagarés), base de recaudo de la presente ejecución, previo pago del arancel judicial por este concepto.

5.- ARCHIVAR el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: María Esther Sánchez Cubillos
Demandada: Astrid Carolina García Sánchez
Radicado: 410014023009 2015 00530 00

En atención a la petición elevada por la demandada ASTRID CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros nuevos reportados en este proceso y pendientes de pagar a su favor. Se precisa que los últimos depósitos judiciales fueron ordenados pagar a la nombrada demandada, expidiéndose las correspondientes ordenes ante el Banco Agrario.

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Corporación Acción por el Tolima Actuar Famiempresas
Demandada: Astrid Carolina García Sánchez
Radicado: 410014023009 2015 00905 00

En atención a la petición elevada por la demandada ASTRID CAROLINA GARCÍA SÁNCHEZ, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros reportados en este proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Utrahuilca
Demandada: Guillermo Narváez Alvarado
Radicado: 410014189006 2020 00016 00

Atendiendo la solicitud que eleva el Representante Legal para Asuntos Judiciales del Fondo Regional de Garantías del Tolima S.A., hay que indicarse nuevamente que dicho pedimento no se hace procedente, pues se itera que el proceso está terminado por pago total de la obligación, mediante proveído de fecha 30 de agosto de 2023, el cual se encuentra ejecutoriado. Por ende, lo allí ordenado se mantiene incólume, en razón a que no fue objeto de oposición.

Así mismo, debe tenerse presente que la oportunidad para solicitar la subrogación, debió ser antes de la terminación que aquí se decretó, pues la presente litis ya se encuentra concluida. En esa medida, se **NIEGA** de nuevo la solicitud invocada.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Huila - Comfamiliar
Demandada: Bibiana Camelo Tapia
Radicado: 410014189006 2020 00675 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR**, en contra de **BIBIANA CAMELO TAPIA**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que los depósitos judiciales reportados al proceso y los eventuales que se constituyan, devolverlos a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Pagaré) base recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones de rigor, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifiquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERTIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP”
Demandado: ELSA NUBIA VARGAS POLANÍA y
BEATRIZ VARGAS LUNA
Radicado: 410014189006-2022-00141-00

CONCEPTO	CUD.	FLOS.	VALOR
Valor arancel Jud.			
Gastos Notificación			
Valor publicación Emplaz			
Valor Agencias en derecho	1	Registro 23	\$210.000,00
Agencias en derecho segunda instancia			
Gastos de correo			
Valor póliza judicial			
Valor registro embargo			
Valor Certificado			
Gastos de peritaje			
Honorarios secuestre			
TOTAL GASTOS			\$210.000,00


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO.- Neiva, marzo 14 de 2024.

El presente proceso lo paso al Despacho del señor Juez informando que se encuentra para considerar sobre la aprobación de la anterior liquidación de costas. (Art. 366 C.G.P.).


JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP
Demandado: ELSA NUBIA CAMPOS POLANÍA y
BEATRIZ VARGAS LUNA
Radicado: 410014189006-2022-00141-00

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, con relación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se tiene que los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponde, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, observándose que con los descuentos realizados a la demandada ELSA NUBIA CAMPOS POLANÍA con corte al 22 de septiembre de 2023, se paga en su totalidad el capital junto con los intereses moratorios y corrientes, quedando un saldo de \$3.088.241,31 a favor de la referida demandada, valor con el cual se cancelan las costas, las cuales ascendieron a la suma de \$210.000,00, razón por la cual se ha de disponer la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. ORDENAR que de los dineros retenidos y cargados a la liquidación adjunta al presente auto, se PAGUE a favor de la parte actora la suma de **\$3.043.647,69** y el saldo se cancele a favor de la demandada ELSA NUBIA CAMPOS POLANÍA, al igual que los demás dineros retenidos con posterioridad.

Con relación a los dineros sobrantes retenidos a la demandada BEATRIZ VARGAS LUNA, deberán ser puestos a disposición del Juzgado a favor del cual se tomó nota del remanente.

3. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, con la **ADVERTENCIA** que las medidas decretadas contra la demandada **BEATRIZ VARGAS LUNA continúan vigentes** por embargo de remanente a favor del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva con destino al proceso ejecutivo que allí adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP contra la referida ejecutada, radicado bajo el No. 4100141890072021-00710-00. Líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDENAR el archivo del expediente, previos los registros en el software Justicia Siglo XXI y aplicativo SharePoint.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a faint horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-15	2021-02-15	1	26,31	146.867,00	146.867,00	94,01	146.961,01	0,00	256.852,01	403.719,01	0,00	0,00	0,00
2021-02-16	2021-02-28	13	26,31	0,00	146.867,00	1.222,16	148.089,16	0,00	258.074,17	404.941,17	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-14	14	26,12	0,00	146.867,00	1.307,47	148.174,47	0,00	259.381,64	406.248,64	0,00	0,00	0,00
2021-03-15	2021-03-15	1	26,12	149.721,00	296.588,00	188,60	296.776,60	0,00	259.570,24	556.158,24	0,00	0,00	0,00
2021-03-16	2021-03-31	16	26,12	0,00	296.588,00	3.017,53	299.605,53	0,00	262.587,77	559.175,77	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-14	14	25,97	0,00	296.588,00	2.626,79	299.214,79	0,00	265.214,56	561.802,56	0,00	0,00	0,00
2021-04-15	2021-04-15	1	25,97	152.631,00	449.219,00	284,19	449.503,19	0,00	265.498,74	714.717,74	0,00	0,00	0,00
2021-04-16	2021-04-30	15	25,97	0,00	449.219,00	4.262,79	453.481,79	0,00	269.761,53	718.980,53	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-14	14	25,83	0,00	449.219,00	3.960,11	453.179,11	0,00	273.721,64	722.940,64	0,00	0,00	0,00
2021-05-15	2021-05-15	1	25,83	155.597,00	604.816,00	380,84	605.196,84	0,00	274.102,48	878.918,48	0,00	0,00	0,00
2021-05-16	2021-05-31	16	25,83	0,00	604.816,00	6.093,47	610.909,47	0,00	280.195,95	885.011,95	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-14	14	25,82	0,00	604.816,00	5.329,02	610.145,02	0,00	285.524,97	890.340,97	0,00	0,00	0,00
2021-06-15	2021-06-15	1	25,82	158.620,00	763.436,00	480,47	763.916,47	0,00	286.005,44	1.049.441,44	0,00	0,00	0,00
2021-06-16	2021-06-30	15	25,82	0,00	763.436,00	7.207,09	770.643,09	0,00	293.212,53	1.056.648,53	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-14	14	25,77	0,00	763.436,00	6.716,13	770.152,13	0,00	299.928,66	1.063.364,66	0,00	0,00	0,00
2021-07-15	2021-07-15	1	25,77	161.703,00	925.139,00	581,33	925.720,33	0,00	300.509,99	1.225.648,99	0,00	0,00	0,00
2021-07-16	2021-07-31	16	25,77	0,00	925.139,00	9.301,34	934.440,34	0,00	309.811,33	1.234.950,33	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-14	14	25,86	0,00	925.139,00	8.164,07	933.303,07	0,00	317.975,40	1.243.114,40	0,00	0,00	0,00
2021-08-15	2021-08-15	1	25,86	164.845,00	1.089.984,00	687,06	1.090.671,06	0,00	318.662,46	1.408.646,46	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-16	2021-08-31	16	25,86	0,00	1.089.984,00	10.992,89	1.100.976,89	0,00	329.655,35	1.419.639,35	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-14	14	25,79	0,00	1.089.984,00	9.593,84	1.099.577,84	0,00	339.249,19	1.429.233,19	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	1	25,79	168.048,00	1.258.032,00	790,93	1.258.822,93	0,00	340.040,12	1.598.072,12	0,00	0,00	0,00
2021-09-16	2021-09-30	15	25,79	0,00	1.258.032,00	11.863,90	1.269.895,90	0,00	351.904,02	1.609.936,02	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-14	14	25,62	0,00	1.258.032,00	11.009,59	1.269.041,59	0,00	362.913,61	1.620.945,61	0,00	0,00	0,00
2021-10-15	2021-10-15	1	25,62	171.314,00	1.429.346,00	893,49	1.430.239,49	0,00	363.807,10	1.793.153,10	0,00	0,00	0,00
2021-10-16	2021-10-31	16	25,62	0,00	1.429.346,00	14.295,81	1.443.641,81	0,00	378.102,91	1.807.448,91	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-14	14	25,91	0,00	1.429.346,00	12.633,16	1.441.979,16	0,00	390.736,07	1.820.082,07	0,00	0,00	0,00
2021-11-15	2021-11-15	1	25,91	174.643,00	1.603.989,00	1.012,62	1.605.001,62	0,00	391.748,69	1.995.737,69	0,00	0,00	0,00
2021-11-16	2021-11-30	15	25,91	0,00	1.603.989,00	15.189,35	1.619.178,35	0,00	406.938,04	2.010.927,04	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-14	14	26,19	0,00	1.603.989,00	14.315,92	1.618.304,92	0,00	421.253,96	2.025.242,96	0,00	0,00	0,00
2021-12-15	2021-12-15	1	26,19	178.037,00	1.782.026,00	1.136,07	1.783.162,07	0,00	422.390,03	2.204.416,03	0,00	0,00	0,00
2021-12-16	2021-12-31	16	26,19	0,00	1.782.026,00	18.177,07	1.800.203,07	0,00	440.567,10	2.222.593,10	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-14	14	26,49	0,00	1.782.026,00	16.067,34	1.798.093,34	0,00	456.634,44	2.238.660,44	0,00	0,00	0,00
2022-01-15	2022-01-15	1	26,49	181.496,00	1.963.522,00	1.264,56	1.964.786,56	0,00	457.898,99	2.421.420,99	0,00	0,00	0,00
2022-01-16	2022-01-31	16	26,49	0,00	1.963.522,00	20.232,88	1.983.754,88	0,00	478.131,88	2.441.653,88	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	1.963.522,00	36.547,16	2.000.069,16	0,00	514.679,03	2.478.201,03	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	1.963.522,00	40.796,47	2.004.318,47	0,00	555.475,51	2.518.997,51	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	1.963.522,00	40.582,58	2.004.104,58	0,00	596.058,08	2.559.580,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	1.963.522,00	34.846,39	1.998.368,39	0,00	630.904,47	2.594.426,47	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	1.963.522,00	1.393,86	1.964.915,86	0,00	632.298,32	2.595.820,32	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	1.963.522,00	0,00	1.963.522,00	325.722,00	306.576,32	2.270.098,32	0,00	325.722,00	0,00
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	1.963.522,00	6.969,28	1.970.491,28	0,00	313.545,60	2.277.067,60	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	1.963.522,00	33.043,84	1.996.565,84	0,00	346.589,44	2.310.111,44	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	1	30,60	0,00	1.963.522,00	1.436,69	1.964.958,69	0,00	348.026,13	2.311.548,13	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	0	30,60	0,00	1.963.522,00	0,00	1.963.522,00	325.722,00	22.304,13	1.985.826,13	0,00	325.722,00	0,00
2022-06-25	2022-06-30	6	30,60	0,00	1.963.522,00	8.620,13	1.972.142,13	0,00	30.924,26	1.994.446,26	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-25	25	31,92	0,00	1.963.522,00	37.270,69	2.000.792,69	0,00	68.194,95	2.031.716,95	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	1	31,92	0,00	1.963.522,00	1.490,83	1.965.012,83	0,00	69.685,78	2.033.207,78	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	0	31,92	0,00	1.707.485,78	0,00	1.707.485,78	325.722,00	0,00	1.707.485,78	0,00	69.685,78	256.036,22
2022-07-27	2022-07-31	5	31,92	0,00	1.707.485,78	6.482,15	1.713.967,92	0,00	6.482,15	1.713.967,92	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-24	24	33,32	0,00	1.707.485,78	32.296,22	1.739.782,00	0,00	38.778,37	1.746.264,14	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	1.707.485,78	1.345,68	1.708.831,45	0,00	40.124,04	1.747.609,82	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	1.421.887,82	0,00	1.421.887,82	325.722,00	-0,00	1.421.887,82	0,00	40.124,04	285.597,96
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	1.421.887,82	6.723,57	1.428.611,39	0,00	6.723,57	1.428.611,39	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-26	26	35,25	0,00	1.421.887,82	30.596,19	1.452.484,01	0,00	37.319,76	1.459.207,58	0,00	0,00	0,00
2022-09-27	2022-09-27	1	35,25	0,00	1.421.887,82	1.176,78	1.423.064,60	0,00	38.496,53	1.460.384,35	0,00	0,00	0,00
2022-09-27	2022-09-27	0	35,25	0,00	1.134.662,35	0,00	1.134.662,35	325.722,00	0,00	1.134.662,35	0,00	38.496,53	287.225,47



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-28	2022-09-30	3	35,25	0,00	1.134.662,35	2.817,19	1.137.479,55	0,00	2.817,19	1.137.479,55	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-23	23	36,92	0,00	1.134.662,35	22.474,04	1.157.136,39	0,00	25.291,23	1.159.953,58	0,00	0,00	0,00
2022-10-24	2022-10-24	1	36,92	0,00	1.134.662,35	977,13	1.135.639,49	0,00	26.268,36	1.160.930,71	0,00	0,00	0,00
2022-10-24	2022-10-24	0	36,92	0,00	835.208,71	0,00	835.208,71	325.722,00	-0,00	835.208,71	0,00	26.268,36	299.453,64
2022-10-25	2022-10-31	7	36,92	0,00	835.208,71	5.034,77	840.243,48	0,00	5.034,77	840.243,48	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-23	23	38,67	0,00	835.208,71	17.213,73	852.422,45	0,00	22.248,50	857.457,22	0,00	0,00	0,00
2022-11-24	2022-11-24	1	38,67	0,00	835.208,71	748,42	835.957,14	0,00	22.996,93	858.205,64	0,00	0,00	0,00
2022-11-24	2022-11-24	0	38,67	0,00	532.483,64	0,00	532.483,64	325.722,00	0,00	532.483,64	0,00	22.996,93	302.725,07
2022-11-25	2022-11-30	6	38,67	0,00	532.483,64	2.862,92	535.346,56	0,00	2.862,92	535.346,56	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-21	21	41,46	0,00	532.483,64	10.631,06	543.114,70	0,00	13.493,99	545.977,63	0,00	0,00	0,00
2022-12-22	2022-12-22	1	41,46	0,00	532.483,64	506,24	532.989,88	0,00	14.000,23	546.483,87	0,00	0,00	0,00
2022-12-22	2022-12-22	0	41,46	0,00	220.761,87	0,00	220.761,87	325.722,00	0,00	220.761,87	0,00	14.000,23	311.721,77
2022-12-23	2022-12-31	9	41,46	0,00	220.761,87	1.888,94	222.650,81	0,00	1.888,94	222.650,81	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-23	23	43,26	0,00	220.761,87	5.003,35	225.765,22	0,00	6.892,29	227.654,16	0,00	0,00	0,00
2023-01-24	2023-01-24	1	43,26	0,00	220.761,87	217,54	220.979,41	0,00	7.109,83	227.871,69	0,00	0,00	0,00
2023-01-24	2023-01-24	0	43,26	0,00	220.761,87	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	140.585,31	7.109,83	220.761,87
2023-01-25	2023-01-31	7	43,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.585,31	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-22	22	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.585,31	0,00	0,00
2023-02-23	2023-02-23	1	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	140.585,31	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-02-23	2023-02-23	0	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	509.042,31	0,00	0,00
2023-02-24	2023-02-28	5	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	509.042,31	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-21	21	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	509.042,31	0,00	0,00
2023-03-22	2023-03-22	1	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	509.042,31	0,00	0,00
2023-03-22	2023-03-22	0	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	877.499,31	0,00	0,00
2023-03-23	2023-03-31	9	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	877.499,31	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-23	23	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	877.499,31	0,00	0,00
2023-04-24	2023-04-24	1	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	877.499,31	0,00	0,00
2023-04-24	2023-04-24	0	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	1.245.956,31	0,00	0,00
2023-04-25	2023-04-30	6	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.245.956,31	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-23	23	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.245.956,31	0,00	0,00
2023-05-24	2023-05-24	1	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.245.956,31	0,00	0,00
2023-05-24	2023-05-24	0	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	1.614.413,31	0,00	0,00
2023-05-25	2023-05-31	7	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.614.413,31	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-22	22	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.614.413,31	0,00	0,00
2023-06-23	2023-06-23	1	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.614.413,31	0,00	0,00
2023-06-23	2023-06-23	0	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	1.982.870,31	0,00	0,00
2023-06-24	2023-06-30	7	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.982.870,31	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-24	24	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.982.870,31	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-07-25	2023-07-25	1	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.982.870,31	0,00	0,00
2023-07-25	2023-07-25	0	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	2.351.327,31	0,00	0,00
2023-07-26	2023-07-31	6	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.351.327,31	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-23	23	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.351.327,31	0,00	0,00
2023-08-24	2023-08-24	1	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.351.327,31	0,00	0,00
2023-08-24	2023-08-24	0	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	2.719.784,31	0,00	0,00
2023-08-25	2023-08-31	7	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.719.784,31	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-21	21	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.719.784,31	0,00	0,00
2023-09-22	2023-09-22	1	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.719.784,31	0,00	0,00
2023-09-22	2023-09-22	0	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	368.457,00	0,00	0,00	3.088.241,31	0,00	0,00
2023-09-23	2023-09-30	8	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.088.241,31	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-00141
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA Y BEATRIZ VARGAS LUNA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$256.758,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.921.889,00
SALDO A FAVOR	\$3.088.241,31

OBSERVACIONES



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Mayerly Jaramillo Calderón
Demandados: Bryan José Basto Medina y Otra
Radicado: 410014189006 2022 00462 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN**, en contra de **BRYAN JOSÉ BASTO MEDINA** y **LAURA PATRICIA ARCINIEGAS TOVAR**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** que los depósitos judiciales reportados al proceso y los eventuales que se constituyan, devolverlos a favor del demandado que se le haya descontado.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (Letra de Cambio) base recaudo, a favor de la parte demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones de rigor, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y
Crédito Utrahuilca
Demandados: Norma Constanza Garzón y Otro
Radicado: 410014189006 2022 00611 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso que antecede, hay que indicarse que la misma no se hace procedente, pues se advierte que, la petición de pago total se eleva frente a la obligación contenida en el Pagaré No. 11425895, citando como obligación el mismo número, lo que no corresponde con el aquí ejecutado (Obligación No 1918000053 y Pagaré No. 18-00065). Ante esto, se **NIEGA** la terminación del proceso, debiéndose, si el caso, realizar la respectiva precisión junto con los demandados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALBA ROCIO PERDOMO MÉNDEZ
Demandado: OCTAVIO GARRIDO TRIANA
Radicado: 410014189006-2023-00856-00

El señor BRAULIO ANTONIO ARIZA HERNÁNDEZ, solicita se disponga la entrega a su favor del automotor de placa **KTS-024**, por cuanto el mismo es de su propiedad, no ser parte dentro del proceso, por lo que considera se incurrió en error al decretarse la medida.

En este sentido, se observa que mediante auto calendado el 11 de diciembre de 2023, se decretó el embargo del vehículo de placa **KST-024**, medida ésta que fue legalmente registrada ante la Secretaría de Movilidad de Neiva, por lo que se dispuso su retención, incurriéndose en error al librarse el respectivo oficio indicándose como placa del automotor **KTS-024**, vehículo diferente al que es objeto de cautela.

Por lo anterior, se dispone oficiar a la Policía Nacional, Estación de Policía del municipio de El Peñón Santander, para que si la retención del vehículo de placa **KTS-024**, se produjo con ocasión al oficio No 00290 de fecha 23 de febrero de 2024, se disponga su entrega a favor de la persona a quien le fue retenido, según acta de incautación. Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese,

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA – HUILA

Rad. 410014189006-2024-00028-00

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

Como quiera que por medio del escrito allegado se aclaró el motivo básico de la inadmisión, se entiende subsanada la demanda de las irregularidades advertidas, y en este sentido, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de **IVAN QUINTERO CABRERA**, contra **SOLEDAD CARVAJAL y JORGE ALFREDO ALVIRA**, mayores de edad y residente en esta ciudad, por las sumas que se relacionan a continuación, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, con la advertencia de que disponen de diez (10) días para formular excepciones.

1.1- Por la suma de \$800.000.00 correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de septiembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.2. Por la suma de \$4.000.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de octubre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.3. Por la suma de \$4.000.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de noviembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.4. Por la suma de \$4.000.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de diciembre de 2023 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.5. Por la suma de \$4.000.000.00 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023, más los intereses de mora liquidados de conformidad a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 01 de enero de 2024 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

1.6. Por la suma de \$8.000.000,00 correspondiente a la cláusula penal establecida en el título ejecutivo.

1.7. Por la suma de \$689.190.00 M/CTE, correspondiente al capital de la factura de energía adjunta a la demanda, más los intereses de mora liquidados de conformidad

a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, exigibles a partir del día 11 de enero de 2024 y hasta cuando se pague la obligación en su totalidad.

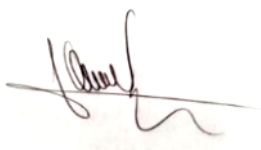
2. La condena en costas el juzgado lo hará en su oportunidad.

3. **NOTIFÍQUESE** esta providencia a los ejecutados en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. P., o art. 8 de la ley 2213 de 2022.

4. **RECONÓZCASELE** personería a la Dra. Ana Beatriz Quintero Polo, como apoderada judicial del demandante, señor Iván Quintero Cabrera.

Notifíquese y Cúmplase.

EL Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polania Cerquera', written over a faint, circular official stamp.

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril treinta de dos mil veinticuatro

RADICACIÓN: 41001-4189-006-2024-00044-00
DEMANDANTE: CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA
DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY

Revisada la anterior demanda, se considera que en realidad el competente para conocer de esta no es la justicia civil, sino la laboral, en virtud a lo establecido por el art. 2 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001. En efecto, tal norma en lo pertinente dice:

“ARTÍCULO 2o. El artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

“Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo...

“(...) 5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.... (Negrilla del juzgado).

En el caso que nos ocupa, es evidente que la relación que ha dado origen a la demanda es el pago de una remuneración pactada en contrato, consistente en la prestación de servicios profesionales, como coordinador de interventoría, vale decir, se trata de la pretensión de pago de honorarios por servicios personales de carácter privado, más precisamente de honorarios profesionales por la obra o labor contratada, de manera que por este aspecto la competencia se encuentra en cabeza de la rama laboral.

En efecto, la citada norma que modificó el Código Procesal del Trabajo, preciso ampliando la competencia de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, para atribuirle aquellos conflictos jurídicos que se originan, además del reconocimiento, en el pago de honorarios o remuneración por servicios personales de carácter privado, cualquiera sea la relación que los motive, de manera que siendo nuestro caso una relación entre las partes de carácter privado, sin importar su causa, el cobro de la remuneración u honorarios por lo realizado, corresponde al juez laboral, cuestión que en realidad ya había sido regulada por art. 1º del Decreto ley 456 de 1956, el que en su inciso 3º dice: “La demanda ejecutiva del acreedor de los honorarios o remuneraciones de que trata del presente artículo se tramitará conforme al procedimiento del juicio ejecutivo establecido en el código citado”, es decir, como se menciona en incisos anteriores por la misma norma, el Código Procesal del Trabajo.

Sobre el tema se ha dicho:

“... Los Decretos 456 y 931 de 1956, no crean relaciones jurídicas, sino reglas para la definición de litigios derivados del trabajo **personal independiente**, y su cumplimiento”.¹

“De vieja data la jurisprudencia de esta corporación ha sustentado la tesis inalterable de que ‘el Decreto 456 de 1956, en su art. 1º regula estas materias: a) La jurisdicción; b) La competencia, y c) El trámite, tanto para el juicio de conocimiento sobre declaración de las obligaciones derivadas de servicios personales independientes como el de ejecución de las mismas.

“El precepto sustrae de la justicia ordinaria civil el conocimiento de los negocios de la naturaleza expresada para atribuirlo a la justicia del trabajo, y, al mismo tiempo, señala la vía ordinaria laboral para la decisión del proceso de cognición y la del procedimiento del juicio ejecutivo del trabajo para su cumplimiento...”.²

Suficiente lo anterior para que el juzgado,

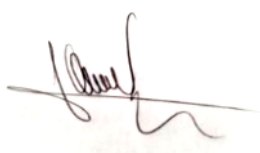
RESUELVA:

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la anterior demanda ejecutiva propuesta por CRISTIAN FABIAN RESTREPO MOTTA contra ANDRES GUILLERMO PERDOMO CHARRY, **ORDENANDO** la remisión de esta y anexos al Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, según consideraciones antes expuestas.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado ANDRES FELIPE OGONAGA VICTORIA, como apoderado judicial del nombrado demandante, conforme el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

EL JUEZ,



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

¹ C.S.J. Casación Laboral, Sent. noviembre 2/64.

² C.S.J. Casación Laboral, Sent. abril 11/87.